

Versión anticipada de las reglas misceláneas fiscales relativas a la aplicación del “Decreto de Estímulos Fiscales de la Región Fronteriza Norte”

Oficina de México

Enero de 2019



El 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto de Estímulos Fiscales de la Región Fronteriza Norte” (“Decreto”)¹.

En términos generales, el mencionado Decreto prevé la posibilidad de que ciertos contribuyentes² puedan aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta (“ISR”) causado en el ejercicio o en pagos provisionales contra el ISR causado en el mismo ejercicio o pagos provisionales del mismo ejercicio, en la proporción que representen los ingresos totales generados en la región, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

De igual manera, el mencionado Decreto prevé la posibilidad de que los contribuyentes personas físicas o morales que realicen dentro de la Región actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, puedan aplicar un crédito fiscal equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado (“IVA”), lo cual implica una reducción directa en la tasa (del 16% al 8%).

En línea con lo anterior, este 7 de enero de 2019 se publicó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, la versión anticipada de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A (“RMF”), la cual se encuentra pendiente de publicación en el DOF.



Capítulo 11.11 del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF 2018 y su Anexo 1-A

En la RMF se adiciona tanto un capítulo 11.11 en el cual se establecen las reglas para la aplicación del Decreto, así como el Anexo 1-A. A continuación, se resumen los puntos que consideramos importantes para la aplicación del estímulo fiscal que nos ocupa:

- **Aviso de inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte” en materia de ISR**

Los contribuyentes que deseen aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR deberán obtener su inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte” (Padrón de beneficiarios).

Para tal efecto, los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto tengan su domicilio fiscal en la región frontera norte deberán presentar a más tardar el **31 de marzo de 2019**, el “Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte” (“Aviso de alta”), contenido en la ficha de trámite 1/DEC-10 del Anexo 1-A, debiendo acreditar una antigüedad en ese domicilio fiscal por lo menos de 18 meses antes a la fecha de inscripción³.

Tratándose de contribuyentes que, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, pretendan establecer su domicilio fiscal en la región frontera norte también podrán aplicar el mencionado estímulo fiscal, siempre y cuando presenten el Aviso de alta dentro del mes siguiente a la inscripción en el RFC o de la presentación del aviso de apertura y, además, acrediten tener capacidad económica, activos en instalaciones en la región⁴.

Sobre el particular, recomendamos efectuar un análisis preliminar para verificar el correcto cumplimiento de los requisitos para acceder al estímulo fiscal en materia de ISR.

- **Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región frontera norte**



Por su parte, los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto tengan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte y deseen aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, deberán presentar a más tardar el **7 de febrero de 2019**, el “Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte” (“Aviso”), contenido en la ficha de trámite “4/EC-10 del Anexo 1-A.

En el caso de contribuyentes que, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, pretendan establecer su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, podrán aplicar el estímulo fiscal siempre y cuando presenten el Aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RFC.

Derivado de todo lo anterior, es importante revisar cada caso en particular para definir las medidas necesarias a seguir para la aplicación del estímulo fiscal, así como para cumplir con los plazos establecidos y las reglas específicas para la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”) respecto a este estímulo en materia de IVA.

Contacto

Cuatrecasas se pone a sus órdenes para cualquier aclaración, comentario o asesoría en relación con la información contenida en este flash.

Francisco Carbajal

Partner

francisco.carbajal@cuatrecasas.com
Av. Paseo de la Reforma 483, Pl. 50
06500 Ciudad de México

Víctor Romo

Associate

victormanuel.romo@cuatrecasas.com
Av. Paseo de la Reforma 483, Pl. 50
06500 Ciudad de México



©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

-
- 1 La Región Fronteriza Norte se integra por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sábic, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas.
 - 2 Personas físicas y morales residentes en México, así como los residentes en el extranjero con Establecimiento Permanente en México, que perciban ingresos exclusivos en la Región y tributen dentro del régimen general de personas morales, de las personas físicas con ingresos provenientes de actividades empresariales y de las personas morales que opten por tributar bajo el régimen de "flujo de efectivo" y no devengo.
 - 3 Los contribuyentes podrán acreditar su antigüedad en su domicilio fiscal con estados de cuenta bancarios, recibos de pagos de servicios, boletas de pago predial, en los que se observe el nombre del contribuyente, y su domicilio fiscal.
 - 4 Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en la región fronteriza norte, deberán acreditar que utilizarán bienes nuevos de activo fijo y estimar que obtendrán cuando menos el 90% de sus ingresos totales del ejercicio en la realización de actividades en dicha región. De igual manera, tendrán que demostrar que tienen capacidad económica, activos e instalaciones, debiendo proporcionar documentación que demuestre las principales fuentes de ingresos, los bienes, derechos y otros recursos de los que disponga, así como el mobiliario, máquinas y equipo con que cuentan para la realización de sus operaciones.